Resolución Nro. PCG-DAC-2025-0001-R
Guayaquil, 17 de Junio de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 228 de la Carta Magna expresa: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*".

Que, el artículo 239 ibidem señala: "*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.*"

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que "*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*"

Que, el artículo 49 del COOTAD menciona que: "*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo*

descentralizado provincial (…)".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) dispone: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*"

Que, el artículo 96 de la LOSEP determina: "*El pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada.*"

Que, el artículo 123 de la LOSEP dispone: "*La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.*"

Que, el artículo 148 del Reglamento General a la LOSEP dispone:"*La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia* (…)".

Que, el artículo 208 del Reglamento a la LOSEP establece: "*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.*"

Que, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos en el artículo 4 menciona que: "***Art. 4.- Del viático en el exterior.-*** *Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continue al siguiente día después de haber pernotado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrán hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.*"

Que, el artículo 5 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior determina que: "***De la movilización o***

transporte en el exterior. - *Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos.*"

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior determina: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.*"

Que, el artículo 14 de la Norma Técnica para el pago de viáticos a servidores y obreros del sector público determina: "*Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del sector público presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego debe ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la unidad financiera, o quien hiciera sus veces.* (...)"

Que, el artículo 18 de la misma norma establece: *"Las servidoras y servidores de la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.*"

Que, el artículo 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior determina: "*Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados.*"

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura expresa: "***Art. 105.- Del Fomento****. Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el*

marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública."

Que, mediante solicitud ingresada a través del Portal Ciudadano, bajo el trámite identificado como **PCGPC-2025-0161-PG-034-01-01**, se registró la invitación con fecha de 31 de marzo de 2025, para que la Orquesta Sinfónica Juvenil del Guayas participe en el Encuentro Latinoamericano de Orquestas 2025 – "LATE", evento organizado por el Programa Coros y Orquestas Bonaerenses, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, del 14 al 16 de julio de 2025.

Que, mediante **Memorando Nro. PCG-DAC-2025-0126-M** de fecha 13 de mayo de 2025, el Mgs. Gabriel Gallardo Cárdenas, Director de Arte y Cultura, solicitó a la Dirección de Talento Humano emitir el informe de viabilidad para que se otorgue la comisión de servicios por servicios institucionales a favor de los servidores Kenneth Mora Vinueza y Christian Ríos Pazmiño para que acudan como Delegados de la Dirección de Arte y Cultura al evento referido.

Que, mediante **Memorando Nro. PCG-DTH-2025-0598-M** de fecha 15 de mayo de 2025, la Dirección de Talento Humano emitió informe favorable para otorgar la comisión de servicios institucionales al exterior con remuneración a los siguientes servidores: **Christian Francisco Ríos Pazmiño** y **Kenneth Miguel Mora Vinueza** para asistir al Encuentro Latinoamericano de Orquestas 2025 "LATE", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, del 12 al 17 de julio de 2025.

Que, mediante correo electrónico de fecha 4 de junio de 2025, Andrés Gonzáles Director artístico de Late, le escribe a la Máxima Autoridad informándole que *"hemos modificado la fecha del Encuentro Latinoamericano de Orquestas 2025 - "LATE" al que invitamos a integrantes de la Orquesta Sinfónica Juvenil del Guayas,* ***originalmente programado para el 14 de julio****. Debido a la disponibilidad de nuestras autoridades y del lugar del concierto,* ***el evento se llevará a cabo ahora del 20 al 24 de julio de 2025****, asegurando así una mejor organización y participación."* Este comunicado fue informado con el **Memorando Nro. PCG-DAC-2025-0146-M** al Director de Talento Humano.

Que, mediante **Resolución Nro. PCG-PG-2024-0008-R** de 14 de marzo de 2024, la Prefecta Provincial del Guayas delegó a los Directores y Coordinadores Generales la facultad para autorizar los viajes en comisión de servicios de los servidores a su cargo, incluidos pasajes y viáticos.

En ejercicio de las atribuciones legales y delegadas conferidas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Prefectura del Guayas,
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
Contacto:
+593-4 251 1677
www.guayas.gob.ec

RESUELVE:

Artículo 1.— Autorizar el viaje, incluyendo pasajes, viáticos y gastos de subsistencia, desde el 19 hasta el 25 de julio de 2025, de los servidores públicos **Christian Francisco Ríos Pazmiño**, **Kenneth Miguel Mora Vinueza**, para su participación en el **Encuentro Latinoamericano de Orquestas 2025 – "LATE"**, que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, como delegados oficiales de la Dirección de Arte y Cultura.

Artículo 2.— Autorizar a la Dirección Financiera a realizar el desembolso anticipado conforme al formulario correspondiente para cumplimiento de servicios institucionales.

Artículo 3.— Autorizar a la Dirección Administrativa la compra de los pasajes aéreos respectivos.

Artículo 4.— Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Direcciones de Talento Humano, Administrativa y Financiera, a fin de que implementen las acciones necesarias para su ejecución.

Artículo 5.— La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Prefectura Provincial.

Artículo 6.— Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Guayas.

Firmado digitalmente por:
Gabriel Antonio Gallardo Cardenas
2025-06-17 10:48:08 ECT

Mgs. Gabriel Antonio Gallardo Cardenas
DIRECTOR DE ARTE Y CULTURA

Anexo:

Correo Electrónico Cambio de fecha
INFORME FAVORABLE PARA COMISIÓN DE SERVICIOS
Invitación de Late Orquesta Sinfónica Juvenil-28 de mayo
Invitación de Late-31 de marzo
Memorando Nro. PCG-DAC-2025-0146-M
PCGPC-2025-0161-PG-034-01-01
Resolución Nro. PCG-PG-2024-0008-R
SOLICITUD DE INFORME DE COMISIÓN

Copia a:

Psic Jorge Luis Escobar Tobar
COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA DE CUIDADOS

Ing. Ligia Elena Alcivar Zambrano
DIRECTOR FINANCIERO

Mgs. Miguel Alberto Bonard Rugel
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Mgs. Jorge Gustavo Mendez Narvaez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

GGC/crp
GENERADO POR E-DOC: **#39014**

Prefectura del Guayas,
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
Contacto:
+593-4 251 1677
www.guayas.gob.ec